

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

1641 RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1997 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, la modificación de los estatutos de la Fundación Pías Fundaciones del Cardenal Belluga.

Visto el expediente de inscripción, en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos de la Fundación de carácter asistencial "Pías Fundaciones del Cardenal Belluga", domiciliada en Murcia, Palacio Episcopal de Murcia, Plaza del Cardenal Belluga, número 1, resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.

Que la Fundación fue constituida por el Emmo. don Luis Belluga, Cardenal de la Santa Iglesia Romana en el año 1715 y que mediante escritura otorgada en Roma el 18 de septiembre de 1741 ante el notario apostólico don Joseph Ignacio Romano, se agruparon las que se habían conservado bajo el nombre genérico de Pías Fundaciones del Cardenal dividiéndose para su administración en tres grupos, uno de los cuales era la Casa Maternal y de Huérfanos destinada al fin que su nombre indica, siendo clasificada como fundación benéfico social por Orden del Ministerio de Trabajo el 26 de junio de 1957.

Segundo.

En virtud del acuerdo adoptado en reunión celebrada por el Patronato de dicha Fundación el día 31 de octubre de 1996 con asistencia de todos sus miembros acuerdan aprobar los nuevos Estatutos y delegar en el Secretario-Contador para que los eleve a escritura pública y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones, teniendo entrada dicha documentación en el Registro General de esta Comunidad Autónoma en fecha 13 de diciembre de 1996.

Tercero.

Son fines de la Fundación según recoge el artículo 6 de sus Estatutos, la acogida, crianza y atención a niños expósitos, huérfanos, abandonados o simplemente necesitados, sin ánimo de lucro, de la Diócesis de Murcia. Según sus posibilidades, prestará ayuda a varias entidades eclesíásticas que se especifican: Depositario de fondos diocesanos, Asilo de ancianos, Religiosas Oblatas, Seminario Diocesano de San Fulgencio, Fábrica de la Catedral, Parroquia de San Bartolomé. Coro de Cartagena. Fuera de la Diócesis de Murcia, se entregará una pequeña participación de sus rentas al Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, como dejó mandado el Fundador.

Cuarto.

Figura en el expediente como patrimonio dotacional actual de la Fundación, consistente en un bien inmueble de naturaleza urbana con todos sus enseres valorado en 83.818.000 pesetas que es donde la Fundación cumple sus fines, y una imposición a plazo fijo en una entidad bancaria por importe de 3.750.000 pesetas.

Quinto.

El Patronato de la Fundación está compuesto por el Excmo. Sr. Obispo de Murcia, como Presidente Honorario, y por los Ilustres Señores Deán de la Santa Iglesia Catedral de Murcia y por los dos Canónigos más antiguos del Ilmo. Cabildo de la Catedral de Murcia, según dejó determinado en la escritura fundacional el fundador, ostentando actualmente los cargos, según certificación que acompaña a la escritura de modificación de estatutos, las siguientes personas:

Presidente Honorario: Excmo. y Reverendísimo Sr. don Javier Azagra Labiano.

Presidente: Ilmo. Sr. don José Antonio Triguero Cano.

Secretario-Contador: Ilmo. Sr. don Victoriano Muñoz Esgueva.

Copatrono: Ilmo. Sr. don Pedro Cánovas Cánovas.

Sexto.

Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.

Figura en el expediente informe favorable de la Sección de Fundaciones de esta Secretaría General, en cuanto a la no existencia de cláusula en la carta fundacional, que prohíba el fundador la modificación de los Estatutos siempre que se observe en su sustancia y modo lo dispuesto en la escritura, estando lo nuevos Estatutos conformes a dicha escritura fundacional, como asimismo a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.

La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n.º 29/

1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios transferidos por el Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, en materia, entre otras, de fundaciones que ejercen principalmente sus funciones en la Región de Murcia, en relación con los Decretos 88/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Segundo.

Los Estatutos aportados son conformes y ajustados a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, no existiendo cláusula en la carta fundacional en la que prohíba el fundador la modificación de los estatutos, siempre que se observe en su sustancia y modo lo dispuesto en la escritura, cumpliendo dicha cláusula los nuevos Estatutos.

Tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1994, el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, comunicándolo al Protectorado, el cual sólo podrá oponerse por razones de legalidad.

Cuarto.

Examinados el objeto y los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son asistenciales y de interés general, y que puede considerarse la dotación suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución de la Oficialía Mayor de esta Secretaría General y en uso de las potestades que me vienen conferidas,

RESUELVO

Primero.

Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación de carácter asistencial "Pías Fundaciones del Cardenal Belluga" por ajustarse a la legalidad vigente.

Segundo.

Que se inscriba en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia los nuevos Estatutos de dicha fundación.

Tercero.

Que se notifique el contenido de esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 15 de enero de 1997.—El Secretario General, **José García Martínez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1645 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Moratalla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 153/96. Solicitud de autorización de construcción de polideportivo "El Chaparral" Ctra. de Socovos C-415. Moratalla. Promovido por Club Polideportivo "El Chaparral".

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de diciembre de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

1647 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 212/96. Construcción de vivienda familiar en diputación de Cazalla, Camino de Feli. Promovido por doña María Olio García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de enero de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**